

**Partido Revolucionario  
Institucional y otros**

**VS**

**Tribunal de Justicia Electoral del  
Estado de Zacatecas**

**Jurisprudencia 9/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES RESPECTO DE LA INFRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA.**

**Hechos:** Distintas personas y partidos políticos acudieron ante la Sala Superior para impugnar determinaciones de diferentes autoridades electorales relacionadas con la acreditación de infracciones cometidas por personas servidoras públicas. En un caso, se cuestionó la sentencia de un Tribunal local que vinculó a varias autoridades, a calificar la gravedad de la infracción, imponer una sanción, así como a emitir las adecuaciones normativas para sancionar las subsecuentes vistas. En los otros dos asuntos, se cuestionaron las resoluciones incidentales de incumplimiento de sentencia de la Sala Regional Especializada en los que consideró que los asuntos estaban concluidos, pues la competencia de esa Sala se agotó con la determinación de tener por acreditada la infracción a la normativa electoral por parte de una persona del servicio público y con la vista a los órganos superiores jerárquicos o autoridades competentes para imponer la sanción correspondiente, por lo que la Sala resolvió como infundados los incidentes presentados.

**Criterio jurídico:** Las resoluciones dictadas en los procedimientos especiales sancionadores que concluyen con la existencia de alguna irregularidad en materia electoral atribuida a personas servidoras públicas, se cumplen y satisfacen con la declaratoria de la infracción, la determinación de la responsabilidad respectiva y la vista a su superior jerárquico o a la autoridad encargada de sancionar, sin que puedan imponerse en el ámbito electoral mayores condiciones como son la fijación de plazos o la vinculación a realizar actos específicos.

**Justificación:** De conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema de sanciones de personas servidoras públicas en el ámbito electoral cuenta con una dimensión declarativa, por la que se determina la responsabilidad e irregularidad cometida, y una dimensión sancionatoria que, ante ausencia de normas que faculten a las autoridades electorales a imponerles una sanción, se complementa con un acto posterior emitido por una autoridad distinta. Es por ello, que exigir a las autoridades responsables o vinculadas en una resolución a que implementen actuaciones para que sean

cumplimentadas las vistas dadas en una resolución de un procedimiento especial sancionador, con motivo de la acreditación de una infracción y la determinación de responsabilidad de una persona servidora pública, contraviene el principio de legalidad electoral porque se estaría actuando más allá de lo establecido en la Ley, aunado a que la imposición de sanciones a personas servidoras públicas, aun por infracciones electorales determinadas por la jurisdicción electoral es competencia exclusiva de las autoridades administrativas conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## Séptima Época

Juicio electoral. [SUP-JE-167/2021](#) y acumulados.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-49/2025](#).

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-64/2025](#).

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**